

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES****Resolución Nro. 013**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 012 del 26 de mayo 2021”

EL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 11 del el Acuerdo Nro. 049 del 22 de octubre de 2018, “Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas” y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución 010 del 10 de mayo de 2021, se convocó a elecciones con el fin de suplir el cargo de Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la cual se obtuvo como mayor votación ponderada la del voto en blanco, el cual fue convocado previamente mediante resolución 004 del 24 de febrero de 2021.

En consideración del contexto social y político actual, y con el objetivo de garantizar la participación de la comunidad académica en el proceso electoral, especialmente del estamento estudiantil que se encuentra en cese de actividades, se determinó expedir la Resolución Nro. 012 del 26 de mayo de 2021 con fin el de suspender el proceso eleccionario del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En la Resolución 012 de 2021 se decidieron dos aspectos de gran importancia (i) El proceso electoral se reanudaría desde la etapa de inscripciones y (ii) La reanudación del proceso estaría sujeto al análisis del Comité Central de Elecciones sobre las evoluciones y las condiciones que dieron origen a la suspensión.

A través solicitud fechada del 27 de mayo de 2021, los aspirantes a ocupar el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales solicitan que se modifiquen las dos decisiones anteriores en el sentido que (i) la reanudación del proceso electoral opere desde la etapa en que se encontraba en el momento de la suspensión y no desde las inscripciones, y (ii) que la reanudación se efectúe desde el momento en que se levante el cese de actividades.

Debe tenerse en cuenta que en el curso del proceso electoral se presentaron dos solicitudes, una por parte de un aspirante inscrito al cargo de Decano, y otra por parte de varios estudiantes. Ambas solicitudes buscaban la suspensión del proceso, no obstante, los estudiantes aspiraban además que se retomara el proceso de elección de representaciones desde la etapa de inscripciones, en virtud a que en algunas de ellas no se habían inscrito candidatos lo cual conllevaría a declarar la vacancia definitiva de las representaciones en virtud de la consecuencia prevista en el artículo 38 del Acuerdo Nro. 49 de 2018.

En la normativa institucional no existe disposición que reglamente una ampliación del plazo de inscripciones como lo solicitaban los estudiantes, siendo procedente y pertinente aplicar por remisión normativa lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, que compila todos los aspectos regulados en la función pública, donde se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO. 2.2.6.10. Ampliación del plazo de inscripciones. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el presente título”.

Así bien, es claro que la determinación tomada mediante Resolución 011 de 2021, de suspender el proceso electoral convocado mediante resolución 009 del 10 de mayo de 2021 y ampliar el plazo de inscripción modificando el cronograma del proceso, es razonable bajo la anterior disposición normativa.

A la hora de estudiar la solicitud del aspirante inscrito a Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Comité Central de Elecciones determinó que con arreglo a los principios democrático y de igualdad, y debido a la situación que generó la suspensión del proceso, era pertinente aplicar la misma interpretación efectuada en el caso anterior, pero de ninguna manera pretendía con ello entorpecer el proceso electoral; no obstante, en virtud de la solicitud planteada y una vez analizadas nuevamente las condiciones de uno y otro proceso se avizora que son sustancialmente distintas.

Específicamente, se encuentra que mientras en el proceso electoral estamentario de representaciones de docentes, estudiantes y egresados dentro de los Consejos Académico y de Facultades tenía varias candidaturas desiertas y le era aplicable lo dispuesto en el citado artículo 2.2.6.10, en el proceso de elección de Decano de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ya se encontraban tres aspirantes inscritos en debida forma, razón por la cual no era necesario acudir a la remisión normativa.

Vale la pena puntualizar a manera de síntesis que la Resolución 012 de 2021 en ningún momento está revocando en todo o parte la Resolución 010 de 2021 sino que se busca adaptar el proceso electoral a las circunstancias fácticas actuales y en garantía del derecho de participación y el principio democrático.

De otro lado, frente a la pretensión de que la reanudación del proceso sea desde el momento en que se levante el cese de actividades por parte de los estudiantes, tal como se estableció en la parte considerativa de la Resolución 012 de 2021, si bien está será la razón primordial para la reanudación del proceso, se considera necesario que previamente la Corporación se reúna para debatir y tomar tal determinación, con el fin de evitar que se presentes situaciones ajenas a ello que puedan afectar igualmente el proceso electoral.

En ese orden de ideas, se modificará la Resolución 012 de 2021 respecto al párrafo único del artículo primero y al segundo artículo en su integridad.

Con la publicación de este acto administrativo se entiende resuelta pertinente y oportunamente la solicitud fechada del 27 de mayo presentada por los aspirantes inscritos al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo único del artículo primero de la Resolución 12 de 2021, así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Una vez se levante el cese de actividades por parte de los estudiantes, el Comité Central de Elecciones se reunirá de manera prioritaria para estudiar la posibilidad de la reanudación del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo en su integridad de la Resolución 12 de 2021, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** El proceso eleccionario se reanudará desde la etapa de verificación definida en el artículo 56 del Acuerdo 49 de 2018 del Consejo Superior”

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Manizales, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2021.


BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ
Presidente


CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria